

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 23 DE FEBRERO

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHA	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11 2 911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....			21 2-914	446,75	Banco de España.....	500		447,00	
22 8 912	85,10	" E, de 25.000 " "			21 2-914	288,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500			
2 8 912	84,85	" D, de 12.500 " "			21 2-914	217,50	Banco Hipotecario de España....	500	45	217,50	
15-10 912	83,70	" C, de 5.000 " "			15 11-913	93,00	Banco de Castilla.....	250			
28 1-912	80,80	" B, de 2.500 " "			21-2-914	86,00	Banco Hispano-Americano.....	500	40	87,00	
14-11 912	85,20	" A, de 500 " "			19 2-914	114,00	Banco Español de Crédito.....	250			
13-10 912	85,00	" II, de 200 " "			21 2-914	233,00	Unión Española de Explosivos...	100		235,00	
19-10-912	85,00	" G, de 100 " "			19 2 914	46,75	Sociedad. Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500		46,50	
2 8 912	84,85	En diferentes series.....			18 2 914	15,50	" " " " Ordinarias..	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).			18 2-914	321,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
21-2 914	79,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	79,85		18 2-914	71,50	La Papelera Española.....	500			80,00
21 2 914	79,80	" E, de 25.000 " "	80,00 y 79,95		18 2 914	71,50	Unión Alcohólica Española.....	500			
21 2 914	80,50	" D, de 12.500 " "	80,70		21 2 914	79,25	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
21 2 914	81,85	" C, de 5.000 " "	81,80 y 85		19-11-913	60,00	Sociedad de Chamberl.....	500			
21 2-914	82,90	" B, de 2.500 " "	83,00		24 9 913	30,00	Mediodía de Madrid.....	500			
21 2 914	84,50	" A, de 500 " "	84,60		21 2-914	479,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
21-2-914	85,25	" II, de 200 " "	85,25		21 2-914	480,00	Idem Norte de España.....	475		479,50 pts. no.	
21-2-914	85,25	" G, de 100 " "	85,25		21-2-914	419,00	B.ª Española del Río de la Plata.	475		418 y 413,50	
17 2-914	82,10	En diferentes series.....					OBLIGACIONES				
		A plaza.			21-2-914	97,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		97,30	
21-2-914	79,90	Fin corriente.....	79,90 y 95		21 2 914	78,50	Sociedad Gral. Azuc.ª Española.	500	4		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			19-2-914	71,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5		
16-2 914	92,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....			28-1 914	80,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5		
21-2-914	92,25	" D, de 12.500 " "			16 2-914	102,75	Mediodía de Madrid.....	500	5	103,50	
21-2 914	92,25	" C, de 5.000 " "	92,25		5-11-913	97,50	F. E. M. Z. A. Valladolid à Ariza. Serie A.	500	5		
19-2-914	92,25	" B, de 2.500 " "	92,25		16-2 914	87,25	Idem id. id. id. " B.	500	4		
21 2 914	92,25	" A, de 500 " "	92,25				Idem id. id. id. " C.	500	4		
21-2 914	92,25	En diferentes series.....			14-2-914	75,50	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	475			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			14-2-914	74,75	" " " " 1.ª serie.	475	3		
		Al contado.			18-1-914	76,00	" " " " 2.ª ser.	475	3		
21-2-914	99,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....			14-2-914	75,00	" " " " 3.ª ser	475	3		
21-2 914	99,25	" E, de 25.000 " "	99,15 y 10		18-1-914	69,50	" " " " 4.ª se	475	3		
21-2-914	99,35	" D, de 12.500 " "	99,15				" " " " 5.ª "	500	3	70,0	
21 2 914	99,90	" C, de 5.000 " "	99,80 y 85		21-2-914	76,00	Ayuntamiento de Madr:				
21 2-914	99,90	" B, de 2.500 " "	99,95, 80 y 85		21-2 914	84,50	Obligaciones.....			84,25	
21-2-914	100,10	" A, de 500 " "	100,00, 100,05 y 10		21 2-914	93,00	Idem por resultas.....				
21-2-914	99,95	En diferentes series.....	100,05		12-2-914	94,00	Id. para pago de expropiaciones				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	402.600
Idem fin corriente.....	300.000
Idem fin próximo.....	400.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	6.000
5 por 100 amortizable.....	265.000
Acciones del Banco de España.....	15.000
Idem del Banco Hipotecario.....	17.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Azucareras.—Preferentes.....	14.500
Idem ordinarias.....	15.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	15.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, à la vista, total.....	
Cambio medio.....	

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, à la vista, total.....	7.000
Cambio medio.....	26,705

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Febrero de 1914.

Faltan muchos datos para poder formar juicio del estado atmosférico de hoy. El centro borrascoso principal debe de hallarse sobre el Canal de la Mancha, y ocupando la mitad septentrional de Italia se encuentra también otro centro de perturbación atmosférica, por todo lo cual el tiempo continúa lluvioso para toda la península ibérica, principalmente para Andalucía (Granada, 44 milímetros; Tarifa, 21; Jaén, 14; Córdoba, 18). Los vientos soplan moderados y algo fuertes del

tercer cuadrante, y la temperatura se mantiene relativamente suave; la máxima de ayer fué de 19 grados en Barcelona, Castellón y Valencia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Avila. Las presiones altas residen hacia las Canarias.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Merina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alizante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger. Faltan muchos datos. El centro princi-

pal de la borrasca se halla en el Canal de la Mancha. Hay mar gruesa en las costas del Atlántico. Es probable que los vientos sean fuertes del Oeste en el golfo de Gascuña con mar y lluvias. Tiempo lluvioso y vientos fuertes del Sur en Galicia y en el Estrecho de Gibraltar. Vientos moderados ó fuertes y tiempo incierto en el Mediterráneo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 23 de Febrero de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y 4 ^o .	Temperatura en Cº.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	695.01	2.0	87	SW.....	3=Flojo.....	>	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 6,1
4	695.78	2.3	50	SW.....	2=Muy flojo..	>	Casi cubierto.	Idem mínima á la id..... 1,2
8	696.70	3.2	91	WSW...	1=Vestolina..	>	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 18,8
12	696.86	5.7	84	WSW...	3=Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,8
16	694.77	4.6	91	W.....	3=Idem.....	2,5	Oto. (Lluve)	Recorrido total del viento en kilómetros
20	691.74	4.3	100	SW.....	1=Vestolina..	5,3	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.... 412

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 2 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado en las siguientes calles; Internacional, Nuria, Ripollés, Bogatell de Mallorca á Provenza, Fontrodona y Rosal hasta Magallanes, Martí Melins, Mallorca, entre Paseo de San Juan y la calle del Bruch, Viladomat de Cortes á Diputación, Parlamento de Borrell á Viladomat, Consejo de Ciento, de Lauria á Eruch, Roger de Flor, de Pujadas á Pallars, Provenza de Villarroel á Urgel, Urgel de Provenza á Rosellón, Diputación de Gerona á Bailén, Eterna Memoria, Bruch de Cortes á Valencia, Vilamarí de Cortes á Consejo de Ciento, Valencia, de Paseo de Gracia á Bailén, y Muntaner de Disgenal á la Travesera, bajo el tipo de 747.700 pesetas.

Los pases de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada su-

basta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez meses, á partir del día en que las emplee durante las horas hábiles de oficina.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el día 4 de Abril próximo, á las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad don Luis Serrahima, y en Madrid cualquiera en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, durante las horas de diez á trece si no fueran días festivos.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 37.385 pesetas, en la Depositaria

municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos deberán entregarse bajo cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción del adoquinado en varias calles del Ensanche.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.^a El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado de las calles Internacional, Nuria, Ripollés, Bogatell, Fontrodona, Rosal, Martí Molins, Mallorca, Viladomat, Parlamento, Consejo de Ciento, Roger de Flor, Provenza, Urgel, Diputación, Eterna Memoria, Bruch, Vilamarí, Valencia y Muntaner.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que la acompañan, el nuevo adoquinado de las calles Internacional; Nuria; Ripollés; Bogatell, entre las de Mallorca y Provenza; Fontrodona, entre las de Blesa y Magallanes; Rosal, entre las de Blay y Magallanes; Martí Molins; Mallorca, entre la de Bruch y paseo de San Juan; Viladomat, entre la de las Cortes y Diputación; Parlamento, entre las de Barrell y Viladomat; Consejo de Ciento, entre las de Lauris y Bruch; Roger de Flor, entre el paseo de Pujadas y la calle de Pallars; Provenza, entre las de Urgel y Vinarcoel; Urgel, entre las de Provenza y Rosellón; Diputación, entre las de Girona y Bailén; Eterna Memoria; Bruch, entre las de Cortes y Valencia; Vilamarí, entre las de Cortes y Consejo de Ciento; Valencia, entre las de paseo de Gracia y Bailén, y Muntaner, entre las de Argüelles y la Travesera.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la División tercera de la Sección segunda de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada, comprimita y construido el empedrado, será de 15 centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya ficha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó bocas de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiese carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Bordillos nuevos.

Art. 3.º Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura mínima y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

Relabra de los bordillos.

Art. 4.º Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al jefe de la obra al contratista, vendrá obligado éste á relabrarlos y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

Imbornales.

Art. 5.º Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los imbornales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las forman será la que existan en varias calles del Ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

Desmontes y terraplenes.

Art. 6.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de las obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 7.º La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pagada por la zaranda á fil de la cantidad de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Cementos.

Art. 8.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado, desde luego, al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo cree necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 9.º La piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas de las calles Internacional, Nuria, Ripollés, Fontrodona, Rosal y Martí Molins, será arenisca, silicea, y estará dotada, por lo menos, de la

dureza y demás buenas circunstancias de la que para materiales de aquella especie suministran las canteras del Sudoeste de la montaña de Montjuich, cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas de las calles Bogatell, Vila y Vilá, Viladomat, Parlamento, Consejo de Ciento, Roger de Flor, Provenza, Urgel, Diputación, Eterna Memoria, Bruch, Vilamarí, Valencia y Muntaner, deberá ser granítica de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897, de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para reformar sobre el adoquinado de las rondas.

Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con las letras de diversos colores y con las siguientes: V y N (zules), piedra de Argenton, canteras Miser Prat y Espinal; Q (azul) y E 3 (rojo), piedra de Caldas de Montbui, canteras Remedio y Torranova; W (azul) y V 1 (rojo), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Viñets; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons, y L 3 (rojo), piedra de Llinás, cantera Masos.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al Jefe de la División tercera, sección segunda de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, pueda por el mismo ser declarada aceptable para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar á las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que si empiecase después el material, haciendo mezclarlo en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable, adoquines de clases distintas y desemejantes.

Piedra para bordillos.

Art. 10. La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentare previamente al señor Jefe de la división tercera, sección segunda de la Oficina de Urbanización y Obras, muestras de ella que merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigoles.

Art. 11. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines de piedra arenisca, serán aproximadamente las siguientes: 20 á 28 centímetros de longitud; ancho, 11 á 13, y altura ó tizón, 16 á 18, y las de los de piedra granítica: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros; y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternativa de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otras clases, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros, y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Art. 12. Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínimas, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos, será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigoles.

Art. 13. Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigoles, se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desperfectos en sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que no formen superficies, que no siendo alabeadas sino aproximadamente planas, en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigoles la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Labra de los bordillos.

Art. 14. En los bordillos la cara superior y la anterior en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún laber; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior, y

que resulten á él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada á las aceras; la arista de la intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

Labra de las bocas de imbornal.

Art. 15. La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Euzancho, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
Desmontes.

Art. 16. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, y en caso de ser necesario, con otro que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Mezclas ó morteros.

Art. 17. La mezcla de cemento blanco y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mazo con la liana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Alquinarlo.

Art. 18. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excederán de un centímetro y se golpearán aquéllas haciendo descer hasta que se aproximan á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un piñón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha super-

ficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el piñón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigoles, las análogas que limitan en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquéllas en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Bordillos nuevos.

Art. 19. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

Bordillos relabrados.

Art. 20. Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación, á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Alineaciones y rasantes.

Art. 21. El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 22. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezca la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se les designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras, en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 23. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta los materiales para fines de precaución, cercas, regatas, enredas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 24. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprove-

chase en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 25. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto se designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la citada Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costas del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 26. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestiar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 27. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescriptas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 28. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no cativase la vía pública disponible para que éstas se establezcan, se viere aquí imposibilitado de continuar su construcción.

Recepción provisional.

Art. 29. Una vez terminadas las obras correspondientes á un trayecto de calle ó

de varias calles que en conjunto uno y otro no tengan una superficie de empedrado menor de 6.000 metros cuadrados, tendrá lugar su recepción provisional parcial, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección 2.^a de la oficina facultativa de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno el Excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día siguiente al en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 30. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenas y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibida ésta definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 31. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cuando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 32. Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 15 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 33. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 35. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahi-

ma el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 36. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 747.700 pesetas á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 37. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letras que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 38. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de 37.385 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras,

Fianza definitiva.

Art. 39. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 40. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesión de derechos del rematante.

Art. 41. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato si el contratista cuando lo solicita no tuviese ejecutadas las obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 42. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el señor Jefe de la División tercera, sección 2.^a de la oficina de Urbanización y Obras al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por el referido facultativo, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito de ensanche autorizado por Real decreto de

6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los dos empréstitos de 15 millones y 10 millones de pesetas alcanzaran un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización, en caso de que esta fuese superior al nominal.

Multas, trabajos á costas ó perjuicios.

Art. 43. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costas de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación e municipales.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costas del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 44. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y residir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 45. Si el contratista pudiese aumento de precio de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido, cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citatio en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Questiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 46. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 47. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real decreto de 5 de Julio de 1902.

Art. 48. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 44, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicho Real decreto se prescribe.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento del 23 del propio mes y año, y adiciones al mismo.

Art. 49. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1903 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 23 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en mo-

eda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17, párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional».

Barcelona, 25 de Noviembre de 1913.—El Jefe de la División 3.ª sección 2.ª de Urbanización y Obras, Teimo Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... habitante en la calle de ... número ... piso ... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de las calles Intercomunal Nueva, Ripollés, Bogatell, Fontrodona, Rosal, Martí Molins, Vila y Vila, Viladomat, Parlamento, Consejo de Ciento, Roger de Flor, Provenza, Urgel, Diputación, Eterna Memoria, Bruch, Vilasarri, Valencia y Montaner, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 9 de Enero de 1914.—El Alcalde Constitucional, Joaquín Sagat.— P. A. del E. A., El Secretario, José Gómez del Castillo. S—92

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 3 de los corrientes, se hace público que las condiciones de la emisión de 26 433 títulos de la Deuda municipal de esta ciudad con que se acordó ampliar nuevamente la serie B, emitida en 15 de Mayo de 1906, son las siguientes:

1.ª Esta segunda ampliación consta de 26 433 títulos, numerados, del 218.001 al 244.433, por haberse anulado de la emisión de 218.865 títulos de 15 de Mayo de 1906 los 8.866 títulos que debían llevar los números 210.001 á 218.866, y por cesar la emisión de 1.º de Enero de 1912 (primera ampliación) de 8.000 títulos numerados del 210.001 al 218.000.

2.ª Los títulos de esta ampliación llevarán la fecha de 1.º de Octubre de 1913.

3.ª Se amortizarán en sorteos trimestrales, que correspondrán el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año, empezando por el sorteo de 31 de Diciembre de 1913 terminando la amortización en 30 de Junio de 1936.

Si embargo, la operación del sorteo tendrá lugar quince días antes de cada uno de dichos vencimientos.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar la amortización ó de aumentar el número de títulos que deban amortizarse anualmente, cuando lo estime oportuno, ó bien reducir el número anual de sorteos sin disminuir la anualidad que por tal concepto corresponda.

4.ª Los títulos de que consta esta am-

plificación devengarán el interés anual de 4 y medio por 100, á contar desde 1.º de Octubre de 1913, salvo lo que se estipule en la subasta para la colocación de los títulos.

Los intereses se satisfarán por trimestres vencidos, en las mismas fechas señaladas para la amortización de los títulos sorteados.

5.ª Para atender al pago de la amortización é intereses, se consignará por lo menos anualmente en el presupuesto ordinario del interior la cantidad de 617.000 pesetas.

6.ª La garantía del pago de intereses y amortización la constituirán los ingresos del presupuesto ordinario del Municipio, en el cual se consignará anualmente la cantidad necesaria.

7.ª El Excmo. Ayuntamiento tiene contratado un servicio de Tesorería, en el que se comprende, en forma de reserva especial, el pago de intereses y amortización de la deuda contraída con la emisión presente.

Al extinguirse por cualquier causa este contrato, el Excmo. Ayuntamiento designará una ó más rentas municipales en cantidad suficiente, como garantía especial de las Obligaciones de esta emisión.

8.ª Los títulos de la presente ampliación serán admitidos, por todo su valor nominal, en todos los depósitos que se hagan en las Arcas municipales.

9.º Esta ampliación de la serie B se destina, en cuanto á 6.000.000 de pesetas, á la reposición del fondo de Tesorería creado por el contrato de este nombre para llenar atenciones, para cuya satisfacción fué establecido, y el resto se destinará para cubrir atenciones del Presupuesto extraordinario de 1913.

10. El Excmo. Ayuntamiento gestionará, á la mayor brevedad posible, la admisión de los títulos que constituyen esta segunda ampliación á la cotización oficial en la Bolsa de Barcelona.

Barcelona, 5 de Febrero de 1914.—El Alcalde accidental, J. Pich. M—979

Alcaldía Constitucional de Tomelloso.

Facultado el Ayuntamiento de mi presidencia por la ley de 26 de Junio de 1912, para crear el arbitrio especial sobre transportes de mostos, vinos, alcoholes, etcétera, que se extraigan fuera del término municipal, cuyo producto ha de servir de base á la subvención de 600.000 pesetas á la Empresa constructora del ferrocarril de Arganzilla Tomelloso, y acordado su establecimiento, así como que con aprobación de la Superioridad, se subroguen los derechos de exacción del mismo por la Compañía del ferrocarril ó quien la represente, desde el día en que empiece la explotación de la línea, se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por término de veinte días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que se estimen oportunas, sin que sean oídas las presentadas después de transcurrido.

Tomelloso, 18 de Febrero de 1914.—El Alcalde-Presidente, Francisco Antonio Espinosa. M—1025

Alcaldía Constitucional de Valdelacasa (Cáceres).

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad

para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al número 5.º del artículo 34 de la ley los mozos que á continuación se expresan, todos de ignorado paradero, se cita á dichos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 25 del corriente, y ha de ser las nueve de la mañana, por si tienen que hacer alguna reclamación, apercibidos los que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar.

Mozos que se citan.

Esteban Toribio Dorado, hijo de Saturno y Vicenta, nació el día 20 de Enero de 1893.

Blas Sánchez García, de Juan y Celadonis, 3 de Febrero de 1893.

Romano de Llamas Jiménez, de Antonio y Simón, el 7 de Febrero de 1893.

Juan Moreno Sánchez, de Isidoro y Felipa, el 7 de Febrero de 1893.

Nemesio Muñoz Ramos, de Santiago y María, el 9 de Noviembre de 1893.

Valdelacasa, 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, Rafael Ruiz. M—890

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de préstamos y descuentos.

Balance del ejercicio que termina en 31 Diciembre 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	1.801.941,83
Cuentas corrientes.....	479.154,43
Corresponsales.....	1.724.713,70
Operaciones por cuenta ajena.....	1.459.548,52
Cartera.....	2.950.750,35
Efectos para el cobro.....	188.935,64
Préstamos y créditos con garantía.....	1.854.932,97
Mobiliario é instalaciones.	249.337,17
Inmuebles.....	231.942,50
Cuentas especiales.....	833.851,65
Efectos sobre el extranjero á plazos.....	343.853,66
Varios deudores.....	382.485,93
	<hr/>
	12.501.448,35

Caja de valores y efectos.	37.079.005,71
Cuentas corrientes de valores.....	5.637.850,14
	<hr/>
	55.218.304,20

PASIVO

Capital.....	4.000.000,00
Cuentas corrientes.....	4.219.739,94
Corresponsales.....	1.565.101,57
Operaciones por cuenta ajena.....	1.541.284,35
Efectos á pagar.....	163.892,61
Acreedores por efectos al cobro.....	471.618,97
Cupones de Acciones.....	3.206,91
Varios acreedores.....	205.990,70
Ejercicio del año 1912.....	14.847,83
Fondo de reserva.....	46.454,83
Pérdidas y Ganancias.....	264.310,84
	<hr/>
	12.501.448,35

Valores en garantía.....	13.028.246,87
Valores depositados.....	23.803.739,80
Depósitos necesarios.....	350.000,00
Cuentas corrientes de valores.....	2.614.275,51
Cuentas de orden.....	2.920.543,67
	<hr/>
	55.218.304,20

Aprobado por la Junta general ordinaria

ria de Accionistas celebrada el día 19 de Febrero de 1914.

Barcelona, 20 de Febrero de 1914.—El Administrador, Luis Vives y Seguí. X—334

Crédito Mercantil de Menorca. Mahón.

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en Cartera.....	1.500.000,00
Gastos de constitución.....	10.033,01
Mobilisrio.....	3.404,56
Inmuebles (Edificio social).....	53.853,37
Caja.....	209.265,35
Oro y moneda extranjera.....	10.818,79
Cuentas garantizas (Salidos deudores).....	684.386,82
Cartera:	
Valores.....	65.188,50
Pagarés.....	65.785,00
Letras.....	524.495,29
	<hr/>
	655.468,70
Corresponsales (Salidos deudores).....	106.047,38
Préstamos hipotecarios.....	8.500,00
Varias cuentas.....	3.104,05
	<hr/>
	3.244.882,03

Caja de valores.....	1.700.664,02
	<hr/>
	4.945.546,05

PASIVO

Capital.....	2.000.000,00
Fondo de reserva.....	20.000,00
Obligaciones pendientes de pago (Intereses depósito).....	7.760,66
Caja de ahorros.....	105.478,77
Depósitos.....	401.459,34
Negociaciones pendientes... ..	30.141,03
Abonos provisionales.....	20.232,71
Cuentas corrientes efectivas.....	450.137,26
Efectos á pagar.....	106.594,40
Corresponsales (Salidos acreedores).....	54.511,06
Pérdidas y Ganancias.....	48.566,80
Remanente de 1912.....	347,76
Beneficio en el corriente ejercicio.....	48.219,04
	<hr/>
	3.244.882,03

Valores en depósito:	
En custodia.....	1.183.414,02
En garantía de cargos.....	195.000,00
En garantía de cuentas.....	322.250,00
	<hr/>
	1.700.664,02
	<hr/>
	4.945.546,05

Mahón, 31 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Pedro Pons Vidal: El Vocal de turno, J. E. Seguí Oliver.—V.º B.º: El Presidente, Juan J. Vidal.—Es copia literal.—Mahón, 19 de Febrero de 1914.—Crédito Mercantil de Menorca.—El Vocal de turno, J. Seguí Oliver. X—339

Banco de España.

Almería.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en alhajas, expedido por esta Sucursal en 25 de Abril de 1912 con el número 21, por pesetas 5.000, á favor de D. Francisco Javier Cervantes y Sanz de Audino, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde

la fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º y 23 del Reglamento vigente del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, considerando nulo el primitivo resguardo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Almería, 25 de Febrero de 1914.—El Secretario interino, F. Paniagua. X—335

La España Industrial.

Inventario-Balance general del año 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Terrenos y edificios.....	1.951.080,04
Maquinaria y útiles.....	3.353.274,29
Muebles y utensilios.....	18.188,36
Caballerías, carruajes y arcos.....	45.219,48
Material.....	267.873,36
Mercaderías generales....	2.518.641,48
Caja, Crédito y Docks de Barcelona, Banco Hispano Americano, Banco Español del Río de la Plata, Taberner, Carlos-Tobía y Mansut y Sucursal en ésta del Banco de España.....	504.484,98
Efectos á cobrar.....	9.487,10
Efectos á negociar.....	7.797,40
Deudores por cuenta corriente.....	1.586.044,98
Cuentas diversas.....	126.251,93
	<u>10.388.343,38</u>

PASIVO	
Acreedores por cuenta corriente.....	641.759,34
Valores pendientes pasivos	5.249,67
Efectos á pagar.....	100.000,00
Diversos dividendos activos.....	25.294,00
Fondo para cubrir siniestros en edificios y maquinaria en nuestra fábrica de Sans, y para gastos extraordinarios..	119.415,12
Fondo de reserva.....	800.000,00
Capital efectivo.....	8.000.000,00
Accionistas, s/cta. del Dividendo de beneficios líquidos del año 1912.....	26.048,42
Beneficios líquidos del año 1913.....	670.576,33
	<u>10.388.343,38</u>

Barcelona, 27 Diciembre de 1913.—Por la España Industrial, el Director Gerente, Matías Muntadas. X—341

Compañía general de coches de lujo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Celebrado, ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Lu's Sagrera y Ciudad, el sorteo para la amortización de Obligaciones al 6 por 100 de esta Compañía, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 151 al 160....	10	Obligaciones.
— 221 al 230....	10	—
— 701 al 710....	10	—
— 771 y 772....	2	—
— 891 al 900....	10	—
— 941 al 950....	10	—

Los tenedores de dichas Obligaciones, pueden presentarse para su reembolso en las oficinas de la Compañía (Jorge Juan, 19) desde el día 23 del mes actual.

Madrid, 21 de Febrero de 1914.—El Administrador. X—338

Electra Industrial Tiedrana.

Balance general cerrado el día 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	23.150,00
Accionistas.....	880,00
Cantidades en depósito.....	555,00
Caja.....	933,48
Casa fábrica.....	12.544,00
Motor.....	30.099,30
Antracita.....	850,00
Aceite.....	255,00
Material eléctrico.....	53.046,85
Molino.....	18.096,30
Mobiliario.....	135,40
Créditos por fluido.....	121,15
Pérdidas y Ganancias.....	1.837,75
IMPORTA EL ACTIVO....	<u>142.504,18</u>

PASIVO	
Capital:	
Acciones en circulación.....	101.850
Ídem en cartera.....	23.150
Sociedad M'nera San Luis....	530,00
A. E. G. Thomson Houston Ibérica.....	142,00
Sobrinos de Jorge Sáenz....	145,83
Empréstito de Accionistas....	9.428,85
Pascual Pinilla.....	1.000,00
Efectos á pagar.....	81,50
Siemens Schukert, Industria eléctrica.....	6.176,00
IMPORTA EL PASIVO....	<u>142.504,18</u>

Tiedra, á 12 de Febrero de 1914.—El Vicepresidente, José Gutiérrez.—El Secretario, Eduardo Alvarez. X—337

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, para el miércoles 25 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, en Madrid, en el domicilio social, ronda de Toledo, número 8, para deliberar sobre la modificación de los artículos 2.º y 18 de los Estatutos y adopción de otros acuerdos de carácter urgente, relacionados con las gestiones de varios asuntos pendientes, y que el Consejo estima de toda conveniencia para los intereses de la Compañía.

Tienen derecho para asistir á la Junta general extraordinaria, según los Estatutos, todos los Accionistas poseedores de 20 acciones, por lo menos.

Aquellos de los señores Accionistas que deseen concurrir á la Junta deberán depositar sus acciones con veinte días de antelación, ó sea hasta el 4 de Marzo, inclusive.

En Madrid: en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17 moderno.

En París, en la sucursal del Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 19 de Febrero de 1914.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—321

Gas de Mataró.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1913, aprobado por la Junta general de Accionistas del día 15 de Febrero de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Edificios y terrenos.....	83.358,46
Material de Fábrica y explotación.....	615.080,15
Confección y suministro de Gas.....	18.329,90
Deudores varios.....	35.443,88
Ayuntamiento de Argentona..	8.187,35
Efectos á cobrar.....	86.131,02
Acciones en depósito.....	15.000,00
Caja.....	32.962,91
TOTAL.....	<u>894.493,67</u>

PASIVO	
Capital social.....	625.000,00
Fondo de reserva.....	137.381,22
Acreedores.....	19.286,86
Impuesto sobre alumbrado...	2.745,13
Cargas perpetuas.....	50.000,00
Fianza gerente.....	15.000,00
Pérdidas y Beneficios.....	45.080,46
TOTAL.....	<u>894.493,67</u>

Mataró, 19 de Febrero de 1914.—El Director Gerente, Jaime Arenas. X—333